

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 DIC 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCÍA OTERO SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2016-01034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002587981 del 30/11/2020 por valor de \$2.375.434,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002587981 del 30/11/2020 por valor de \$2.375.434,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con C.C. N° 31.644.807 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N°. del día de hoy.

15 Dic 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, ^{14 DIC 2020} A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA MARÍA VALDÉS MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2018-0049000*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2699

Santiago de Cali, ^{14 DIC 2020}

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002499837 del 10/03/2020 por valor de \$828.116,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002499837 del 10/03/2020 por valor de \$828.116,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO identificado con C.C. N° 1.130.683.863 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 131 del día de hoy.

15 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 DIC 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA LUCÍA TOBAR VARELA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002579685 del 17/11/2020 por valor de \$900.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002579685 del 17/11/2020 por valor de \$900.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN identificado con C.C. N° 94.477.939 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N^o 39 del día de hoy.

15 DIC 2020

**MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 DIC 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAIRA GEORGINA LÓPEZ CORRALES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00601-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2668

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002587960 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.656.232,00 por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002587960 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.656.232,00 a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA identificada con C.C. N° 1.061.713.739 quien tiene la facultad de recibir (fl. 2), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° del día de hoy

15 DIC 2020 139

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 DIC 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA VALDEZ JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00620-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2717

Santiago de Cali,

14 DIC 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002587973 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.656.232,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, toda vez que no confirió facultad de recibir a su apoderado judicial y la autorización que obra en el proceso, solamente autorizó para recibir el depósito con orden de pago 202000084.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002587973 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.656.232,00, a favor de la parte actora, señora MARTHA CECILIA VALDEZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.936.566, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 139 del día de hoy

15 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **14 DIC 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00677-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2666

Santiago de Cali, **14 DIC 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002587955 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.677.803,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002587955 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.677.803,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN identificada con C.C. N° 1.144.050.916 quien tiene la facultad de recibir (fl. 1), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 139 del día de hoy

15 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **14 DIC 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUMBERTO OLAVE MAYOR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00707-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2672

Santiago de Cali, **14 DIC 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002587233 del 27/11/2020 por valor de \$1.128.116,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002587233 del 27/11/2020 por valor de \$1.128.116,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con C.C. N° 16.929.297 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **139** del día de hoy.

15 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **14 DIC 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS CÉLIMO MOSQUERA GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00770-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2707

Santiago de Cali, **14 DIC 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002592995 del 09/12/2020 por valor de \$2.633.409,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial GIRALDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002592995 del 09/12/2020 por valor de \$2.633.409,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial GIRALDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S identificado con Nit N° 900.434.497-4 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N^o 139 del día de hoy.

15 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 DIC 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LUCÍA RÍOS LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00777-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2670

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002587972 del 30/11/2020 por valor de \$828.116,00 por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial HADDER ALBERTO TABARES VEGA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002587972 del 30/11/2020 por valor de \$828.116,00 a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado (a) con C.C. N° 13.451.078 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° del día de hoy

15 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **14 DIC 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO CESAR TORO TOVAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00828-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2669

Santiago de Cali, **14 DIC 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002587957 del 30/11/2020 por valor de \$1.777.803,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial NÉSTOR RAÚL VELEZ ZÚÑIGA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002587957 del 30/11/2020 por valor de \$1.777.803,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial NÉSTOR RAÚL VELEZ ZÚÑIGA identificado con C.C. N° 16.449.452 quien tiene la facultad de recibir (fl. 1), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO Nº del día de hoy

17-5 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, ¹⁴ DIC 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SORANGEL SANMIGUEL DURÁN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00832-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2667

Santiago de Cali, ¹⁴ DIC 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002587974 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.777.803,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002587974 del 30/11/2020 por valor de \$ 1.777.803,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con C.C. N° 31.644.807 quien tiene la facultad de recibir (fl. 2) , suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° del día de hoy

15 DIC 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **14 DIC 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO CASTAÑO BOBADILLA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00847-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706

Santiago de Cali, **14 DIC 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No 469030002592990 del 09/12/2020 por valor de \$877.803,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial GIRALDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002592990 del 09/12/2020 por valor de \$877.803,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial GIRALDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S identificado con Nit N° 900.434.497-4 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 39 del día de hoy.

15 DIC 2020

MARÍA BERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 DIC 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO GARCÍA BURGOS
DDO.: COLPENSIONES Y MANUELITA S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2720.

Santiago de Cali, 4 DIC 2020

Observa el Despacho que visible a folios 159 a 164 y 200 a 230, reposan contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y MANUELITA S.A.; teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 158), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 156-157), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se observa que la parte demandante dentro del término legal para ello presenta reforma de la demanda inicial (fl. 231-243), tal y como lo dispone el artículo 28 del CPT y de la SS.

En virtud de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **MANUELITA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SÉPTIMO: ADMITIR la reforma de la demanda inicial presentada por la apoderada de la parte demandante, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

OCTAVO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la parte demandada **COLPENSIONES** y **MANUELITA S.A.** por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

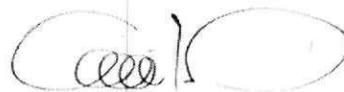
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>139</u> del día de hoy <u>10/09/20</u>.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 DIC 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY BROCHERO SÁNCHEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2719

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Observa el Despacho que visible a folios 79 a 143, reposa contestación de la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A.; misma que fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, advierte el despacho que según los dichos de la contestación de la demanda, el Departamento del Valle del Cauca no ha remitido la certificación laboral a través del formato CENIIS, siendo este operador, el único autorizado para la recepción, validación, procesamiento y cargue de la de la información ante la OBP-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Dicha situación, argumenta la demandada, impide que se inicien los trámites para la emisión y cobro del bono pensional y en consecuencia, la devolución de saldos deprecada.

En el presente caso, lo primero que debe tenerse en cuenta es que las pretensiones de la demanda versan sobre el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de PROTECCIÓN S.A. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 y que para el reconocimiento de la misma se requiere, entre otras, contar con el saldo total de la cuenta de ahorro individual del afiliado más el valor del bono pensional emitido y pagado, siendo necesario que todas las entidades que concurren tanto en la emisión como en el pago de la cuota parte del mismo, hayan efectuado su reconocimiento mediante el correspondiente acto administrativo.

Así las cosas, toda vez que la certificación del tiempo de servicio es necesaria para la emisión del respectivo bono pensional y en aras de imprimirle celeridad al proceso, el despacho estima pertinente vincular al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA al presente trámite ordinario.

Teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA es una entidad pública, se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T, y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.P.T, y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

TERCERO: **NOTIFICAR** al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. y el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente al agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y S.S. y el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

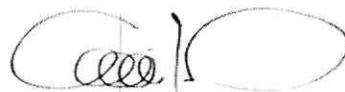
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>129</u> del día de hoy <u>15/08/20</u>.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 14 DIC 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERMINIA GIRON DE BAHAMÓN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00137-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1381

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 238 del 08 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 195 del 13 de octubre de 2020, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 195 del 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, a favor de la demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 139 del día de
hoy 15/08/20.

**MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 DIC 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas COLPENSIONES, OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. informándole que las demandadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL LUGO SERNA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718.

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Observa el Despacho que visible a folios 56 a 63 y 75, 76 a 102 y 123 a 146, reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**; mismas fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (fl. 55), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 56-57), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por otro lado, advierte el despacho que de los hechos de la contestación y las pruebas allegadas por OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A., se observa que la demandante se vinculó a COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., en junio de 1995 y con COLFONDOS S.A., en septiembre de 2010, por lo cual se procederá a realizar la vinculación de las entidades ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en calidad de Litisconsortes necesarias por pasiva.

De acuerdo a lo anterior, es preciso recordarle a la mandataria judicial, que dentro de sus deberes y responsabilidades, se encuentra la de *“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”* tal y como lo dispone el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso. Es decir, que esta situación era previsible antes de incoar la acción o al menos debió informar acerca de la situación en los hechos de la demanda. Motivo por el cual se advierte al apoderado judicial, que en lo sucesivo, en cumplimiento de su deber legal, desde el momento de instaurar la demanda,

incluya en la parte pasiva, a todas las administradoras de fondos de pensiones a las cuales haya estado vinculado el demandante.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: **VINCULAR** a las entidades **ADMINISTRADRA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva.

OCTAVO: **NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADRA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 139 del día de hoy 15/09/20.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 DIC 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informándole que las demandadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRUZ AMANDA CUERO CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Observa el Despacho que visible a folios 60 a 64 y 89 a 128, reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente; mismas que fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (fl. 55), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 57-58), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otro lado, advierte el despacho que dentro de las pruebas allegadas por PORVENIR S.A., se encuentra el historial de vinculaciones emitido por ASOFONDOS, en el cual se observa que la demandante se vinculó a COLFONDOS S.A., el 03 de junio de 1996, por lo cual se procederá a realizar la vinculación de la entidad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva.

De acuerdo a lo anterior, es preciso recordarle a la mandataria judicial, que dentro de sus deberes y responsabilidades, se encuentra la de *“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”* tal y como lo dispone el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso. Es decir, que esta situación era previsible antes de incoar la acción o al menos debió informar acerca de la situación en los hechos de la demanda. Motivo por el cual se advierte al apoderad judicial, que en lo sucesivo, en cumplimiento de su deber legal, desde el momento de instaurar la demanda, incluya en la parte pasiva, a todas las administradoras de fondos de pensiones a las cuales haya estado vinculado el demandante.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: **VINCULAR** a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

SEXTO: **NOTIFICAR** a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>139</u> del día de hoy <u>15/08/20</u>.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 DIC 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se debe surtir un trámite previo a la audiencia preliminar. contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CASTAÑO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2921

Santiago de Cali, 14 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que sería del caso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS (02:00 P.M) y que no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. No obstante, revisado nuevamente el expediente, se advierte que una de las pretensiones de la demanda, gira en torno a obtener el reconocimiento y pago de la suma adicional necesaria para el financiamiento de la pensión de invalidez de la señora Gloria Inés Castaño (Q.E.P.D.), a cargo de la aseguradora VIDA ALFA S.A.

Así las cosas, toda vez que lo que se pretende involucra a un tercero que no fue vinculado en la presente acción ordinaria y que podría verse afectado con las resultas del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)*”, el despacho procederá a vincular a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 291, 292, 293 del C.P.T. y S.S., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº <u>139</u> del día de hoy <u>10/08/20</u>.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ERMINDA VIAFARA NAVAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2653

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No. 2371 del 30 de octubre de 2020, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordenará el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ERMINDA VIAFARA NAVAS** contra **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



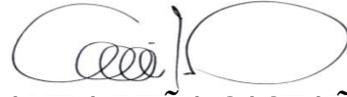
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 139 del día de hoy **15/12/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA ANTE
DDO.: U.G.P.P. y NHORA LILIANA RICARDO ORTIZ
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00279-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2665

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No. 2530 del 17 de noviembre de 2020, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordenará el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA ANTE** contra **U.G.P.P. y NHORA LILIANA RICARDO ORTIZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **139** del día de hoy **14/12/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA